

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 AGO. 2019

VISTOS: el Informe N° 23-2019/GRP-401000-401300-CS-A.S N° 001-2019 de fecha 12 de Agosto del 2019 de los Miembros del Comité de Selección; el Informe N° 324-2019/GRP-4010000-401100 de fecha 13 de Agosto del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 313-2019/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 31 de Julio 2019; **AUTORIZA la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS** del proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G**, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL B5 Y GASOHOL 90)** con un plazo de ejecución de doce (12) meses y convocado por el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 302-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Julio del 2019, se resuelve **DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G** para la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DE POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC DIESEL Y GASOHOL 90"**, para el periodo 2019;

Que, mediante Informe N° 23-2019/GRP-401000-401300-CS-A.SN° 001-2019 de fecha 12 de Agosto del 2019, el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia Sub Regional, que con fecha 08 de Agosto del presente año a horas 11:00 horas venció el plazo para la presentación de propuestas vía electrónica, sin embargo no se registraron ofertas por lo que, el Comité acordó que de conformidad con el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a declarar desierto el procedimiento de selección de subasta Inversa Electrónica N° 001-2019/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G, primera convocatoria **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DE POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90)"**. Asimismo, solicita se emita el acto administrativo declarando desierto el proceso de selección antes indicado y se autorice su Segunda Convocatoria; acto que consta en el Acta de Declaración de Desierto de fecha 12.08.19;

Que, mediante Informe N° 324-2019/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR desierto el procedimiento de selección subasta de inversa electrónica N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria**, para la contratación **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DE POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90)"**, y en consecuencia se **AUTORIZA** la convocatoria de un procedimiento de selección de subasta Inversa Electrónica N° 001-2019/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria, recomendado emitir el acto administrativo en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

15 AGO. 2019

Que, según el documento señalado en los considerandos precedentes, el Presidente del Comité de Selección encargado de subasta inversa electrónica N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G, solicita la declaratoria de desierto del referido proceso de selección por no contarse con ofertas válidas, y en consecuencia de autorice la segunda convocatoria del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto";

Que, asimismo, el artículo 65 en su numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada (...);

Que, en atención a lo informado por el Presidente del Comité de Selección, y de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, deviene en procedente emitir el acto administrativo, declarando desierto el procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria, y en consecuencia se AUTORIZA la Segunda Convocatoria;

Estando a lo expuesto; y, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **350** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, **15 AGO. 2019**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria, "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DE POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC (DIESEL Y GASOHOL 90)", y en consecuencia, AUTORIZAR la convocatoria del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en su SEGUNDA CONVOCATORIA; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Comité de Selección, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL